



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE USIACURÍ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, PARA AMPLIAR LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL DE PREESCOLAR AL GRADO PREJARDÍN, JARDÍN DE EDUCACIÓN INICIAL”
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece: “...*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*”, igualmente dispone que el estado es responsable de la prestación del servicio educativo...”

Que mediante Decreto N° 000922 del 28 de octubre 2002, se reorganizó el sistema educativo en el municipio de Usiacurí, integrando las instituciones de educación básica n 1 Vicente Carlos Urueta, institución básica n 2 santo Domingo de Guzmán y el centro educativo n 1 nuestra señora del perpetuo socorro con el colegio de bachillerato de santa lucia en una sola institución bajo la misma administración un solo gobierno escolar, un fondo de servicios, educativos con el nombre de INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO.

Que mediante Resolución N 0341 de 2004 se autoriza la ampliación del servicio educativo en jornada nocturna.

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 4° establece que “*Corresponde al Estado (...) velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento*”. Así mismo, el mencionado artículo estipula como obligación del Estado atender de manera permanente los factores que inciden en la prestación del servicio en condiciones de calidad, tales como, los recursos y métodos educativos. del departamento del Atlántico.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los derechos de las niñas y los niños frente a los derechos de los demás y dispone que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con el Artículo 67 de la Constitución Política el objeto de la función de inspección y vigilancia del servicio público educativo es velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado acceso y permanencia en el sistema educativo, lo cual se ha regulado a través de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

Que de conformidad con la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos, como entidades territoriales certificadas en educación, la dirección, planeación y prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media, la administración de las instituciones educativas oficiales y la administración del personal docente y administrativa de estas instituciones educativas.

Que el Artículo 2.3.2.1.9. Del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015 menciona las Modificaciones de los actos administrativos expedidos por el ente territorial y dice: Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, (**ampliación o disminución de educación ofrecidos**), fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural que implique



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE USIACURÍ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, PARA AMPLIAR LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL DE PREESCOLAR AL GRADO PREJARDÍN, JARDÍN DE EDUCACIÓN INICIAL”

una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante cual se otorgó la licencia de funcionamiento (léase reconocimiento de carácter oficial) . Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Que el artículo 15 de la Ley 115 de 1994. Define la de educación Preescolar como la educación ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socio afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Que el artículo 18 de esta norma, hace referencia a la ampliación de la atención en el nivel de educación Preescolar de tres grados, se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo.

Que mediante el Decreto 1411 del 29 de junio de 2022 se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, con lo cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y se dictan otras" disposiciones.

Que el artículo 2.3.3.2.2.1.2. Del Decreto 1411 de julio 29 de 2022. Especifica los ciclos de la educación inicial en el marco de la atención integral que se organiza en dos (2) ciclos atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así, (i) *el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad.*

(...) Que el segundo ciclo corresponde a los tres grados de la educación preescolar a la cual se refieren los artículos 15 y 18 de la Ley 115 de 1994, estos son, Pre jardín, Jardín y Transición. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, que define el grado transición como el primer grado obligatorio de la educación formal, este solo podrá ser ofrecido por establecimientos educativos debidamente reconocidos por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación; los otros grados podrán ser prestados por otros oferentes.

Que el Decreto 1411 de julio 29 de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 115 de 1994, define la ampliación de la atención en educación inicial y menciona que:

“ Los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional. Para este efecto, se requiere el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 115. De 1994”.

Que esta secretaría recibió por parte del rector(a) de la institución educativa **NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE USIACUR** solicitud para la ampliación de su nivel de educación pre escolar , para lo cual remitió el Proyecto Educativo Institucional del



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE USIACURÍ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, PARA AMPLIAR LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL DE PREESCOLAR AL GRADO PREJARDÍN, JARDÍN DE EDUCACIÓN INICIAL”

mencionado establecimiento educativo y solicitó la evaluación del mismo por parte del área competente, con el propósito de modificar el reconocimiento oficial otorgado al establecimiento educativo en mención, para ofertar en educación inicial desde el grado jardín manifestando que cumple con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en esta modalidad.

Que, atendida la solicitud, se evaluó El proyecto Educativo Institucional por parte de las áreas pertinentes de la Secretaría de Educación departamental, constatando el cumplimiento de los componentes para ampliación a nivel preescolar, como son: proyecto educativo institucional, infraestructura, personal docente, cobertura, plan de alimentación escolar entre otros aspectos de funcionamiento del Preescolar que ofrece actualmente.

Que revisados los aspectos antes mencionados se emitió concepto favorable para ofertar la ampliación del Preescolar en el grado de Jardín de educación inicial para este establecimiento educativo.

Que el **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE USIACURÍ**, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, podrá matricular estudiantes de educación inicial desde el Grado pre jardín, Jardín de Preescolar y ampliar la cobertura del servicio educativo, por estar ajustado a los requisitos normativos acorde a su realidad institucional y plan de estudio para conceder la oferta del servicio educativo en el grado Jardín del nivel de Preescolar que corresponde a educación inicial.

Por las razones antes expuestas este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: MODIFICAR el reconocimiento oficial otorgado al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE USIACURÍ**, para autorizar la ampliación del nivel de Preescolar en el Grado pre jardín, Jardín de Educación Inicial. Para tal efecto, el establecimiento funciona con las siguientes características

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE USIACURÍ
DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL	KR 23 8 C 26
NATURALEZA	OFICIAL
GENERO	MIXTO
CALENDARIO	A
JORNADA	UNICA
NIVELES EDUCATIVOS	PREESCOLAR (Prejardín, Jardín Transición) BÁSICA (1° - 9°) Y MEDIA (10° y 11°)
CARÁCTER DE LA MEDIA	TÉCNICA
RECTOR	ADALBERTO ENRIQUE ARZUZA SALAS
CEDULA	3.779.845
NIT DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	802008147
CÓDIGO DANE	108849000042





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

4856-

RESOLUCIÓN N° 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE USIACURÍ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, PARA AMPLIAR LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL DE PREESCOLAR AL GRADO PREJARDÍN, JARDÍN DE EDUCACIÓN INICIAL”

ARTÍCULO 2: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE USIACURÍ ubicada en el municipio de Manatí- Atlántico, sus aspectos pedagógicos y de organización deberá regirse por la Ley 115 de 1994, Decretos 1075 de 2015, Decreto 1411 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente Resolución a los jefes de oficinas de Calidad Educativa, de Cobertura, de Gestión Administrativa Docente, Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Educación Departamental, al rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE USIACURÍ y al Ministerio de Educación para la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente acto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

30 DIC 2024


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental



Proyectó: Adriana Meza-contratista
Revisó: Zunilda Meza- jefe de área jurídica
Juan C. Torres – inspección y Vigilancia



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307